CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00111-2026-2031-CD
RU 13052-CD
01 SEPTIEMBRE 2026 03:32 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO PENAL PARA AMPLIAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN PROGRAMAS PÚBLICOS DE INTERÉS SOCIAL

El Grupo Parlamentario **PARTIDO DEL BUEN GOBIERNO**, a iniciativa de la diputada de la República **GLORIA HIRACHE PIZARRO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren los artículos 102, inciso 1, y 107 de la Constitución Política del Perú, el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República, y los artículos 8, 103, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO PENAL PARA AMPLIAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN PROGRAMAS PÚBLICOS DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 34 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, con la finalidad de ampliar los lugares donde puede ejecutarse la pena de prestación de servicios a la comunidad, incorporando programas públicos de interés social vinculados a acciones de recuperación, conservación y restauración ambiental, forestal, hídrica y de suelos, incluida infraestructura de riego, así como en el ámbito agrario, cultural, educativo, sanitario y de gestión del riesgo de desastres.

Artículo 2. Modificación del artículo 34 del Código Penal

Se modifica el artículo 34 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, el cual queda redactado en los siguientes términos:

> **"Artículo 34. Prestación de servicios a la comunidad**
>
> 34.1. La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras, siempre que sean públicos.
>
> 34.2. La pena de prestación de servicios a la comunidad también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales. **Asimismo, podrá ejecutarse en programas públicos de interés social vinculados a acciones de recuperación, conservación y restauración ambiental, forestal, hídrica y de**

suelos, incluida infraestructura de riego, así como en el ámbito agrario, cultural, educativo, sanitario y de gestión del riesgo de desastres.

34.3. Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del condenado, debiendo cumplirse en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados, de modo que no perjudiquen la jornada normal de su trabajo habitual.

34.4. El condenado puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días hábiles semanales, computándose la jornada correspondiente.

34.5. Esta pena se extiende de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de servicios semanales, salvo disposición distinta de la ley.

34.6. La ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes establecen los procedimientos para asignar los lugares y supervisar el desarrollo de la prestación de servicios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adecuarán el reglamento correspondiente en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley.

Lima, agosto del año dos mil veintiséis

DIPUTADOS

Miguel Ciudadano Comejo
02819872

Jessica Bonilla
41356710

Nery Fernandez N.
VOCERO

NATHALY MOLINA SOTO

GLORIA HIRACHE PIZARRO
Diputada de la República

Romina Ute Saenz

312382,13
Judit Fernandez

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO PENAL PARA AMPLIAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN PROGRAMAS PÚBLICOS DE INTERÉS SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

El artículo 34 del Código Penal regula la prestación de servicios a la comunidad como una pena limitativa de derechos. De acuerdo con su texto vigente, esta obliga al condenado a realizar trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras públicas. Asimismo, permite que la pena sea ejecutada en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales. Los servicios deben asignarse, en lo posible, conforme a las aptitudes del condenado y cumplirse sin perjudicar la jornada ordinaria de su trabajo habitual.

La regulación vigente no contempla expresamente la ejecución de esta pena en programas públicos de interés social vinculados a acciones de recuperación, conservación y restauración ambiental, forestal, hídrica y de suelos, incluida infraestructura de riego, así como en el ámbito agrario, cultural, educativo, sanitario y de gestión del riesgo de desastres.

El Decreto Legislativo 1191 y su reglamento desarrollan el régimen de ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres. Estas normas atribuyen al Instituto Nacional Penitenciario la organización, evaluación, supervisión y control de su cumplimiento, así como la coordinación con las entidades receptoras. Este marco comprende la evaluación de los lugares propuestos, la naturaleza de las labores, las condiciones en que serán realizadas y las jornadas asignadas al sentenciado.

El ordenamiento penal peruano no atribuye a la pena una función exclusivamente retributiva. El artículo IX del Título Preliminar del Código Penal establece que la pena cumple funciones preventiva, protectora y resocializadora. A su vez, el numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú reconoce, dentro de los principios de la función jurisdiccional, que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

La resocialización procura que la persona sancionada adquiera o fortalezca las condiciones necesarias para desenvolverse responsablemente en la comunidad y respetar el ordenamiento jurídico. La pena debe permitir, dentro de los límites

derivados de la sentencia, que el condenado participe en actividades que favorezcan su reeducación y posterior reinserción social. En ese sentido, la prestación de servicios a la comunidad ofrece una modalidad de cumplimiento que vincula la sanción con la realización de labores socialmente útiles, atendiendo a las aptitudes del sentenciado.

Actualmente, las actividades vinculadas a la recuperación, conservación y restauración ambiental, forestal, hídrica y de suelos, así como al mantenimiento de infraestructura de riego, se desarrollan a través de distintos programas, proyectos e intervenciones públicas a cargo de entidades de los niveles nacional, regional y local. De igual manera, el Estado ejecuta programas y servicios de interés social en los ámbitos agrario, cultural, educativo, sanitario y de gestión del riesgo de desastres, conforme a las competencias asignadas a las entidades públicas responsables de cada sector.

Estas actividades comprenden, entre otras, acciones de conservación de recursos naturales, recuperación de áreas degradadas, reforestación, manejo de recursos hídricos, mantenimiento de infraestructura vinculada al riego, labores relacionadas con el desarrollo agrario, conservación y promoción cultural, apoyo a servicios educativos y sanitarios, así como actividades de prevención, reducción y atención frente al riesgo de desastres. Sin embargo, el artículo 34 del Código Penal no identifica expresamente estos programas públicos y ámbitos de intervención como espacios específicos para la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad.

En cuanto a los antecedentes legislativos, se han identificado diversas iniciativas relacionadas con las penas limitativas de derechos. La ley N° 27030[1] y Ley N° 27186[2] abordaron aspectos relativos a la duración y aplicación de la prestación de servicios a la comunidad. Posteriormente, otras propuestas se ocuparon de su ejecución en obras de interés público o de determinados supuestos de aplicación, conversión y revocación, entre ellas los proyectos de ley N° 12337/2004-CR[3] y N° 14189/2005-CR[4].

[1] Congreso de la República. Ley de ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres. Disponible en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/Leyes/27030.pdf

[2] Congreso de la República. Ley que modifica los artículos 32° y 52° del Código Penal, respecto a la aplicación de las penas limitativas de derechos, por la modalidad de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres. Disponible en: //spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H787117

[3] Congreso de la República. Proyecto de ley que regula la prestación de servicios a la comunidad de personas que han incurrido en faltas o delitos. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/0/49c5ae8b723bcd16052582 6b00798c40/$FILE/PL1233720050203.pdf

[4] Congreso de la República. Proyecto de ley que modifica el articulo 33° del Código Penal y regula la revocatoria de la sustitución por incumplimiento injustificado de las penas de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/TraDoc_expdig_2001.nsf/ProyectosExpDigital/14189?

En el año 2020 se presentaron dos iniciativas vinculadas parcialmente con el trabajo comunitario y determinadas actividades de interés público. El Proyecto de Ley N° 5206/2020-CR[5] propuso la aplicación de trabajo comunitario frente a incumplimientos relacionados con las medidas de aislamiento adoptadas durante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19. Por su parte, el Proyecto de Ley N° 5954/2020-CR[6] contempló la realización de actividades agrícolas y de reforestación en terrenos del Estado dentro de una propuesta dirigida a que las personas recluidas contribuyeran al pago de la reparación civil.

2. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL PROBLEMA PÚBLICO

El problema público consiste en la insuficiente adecuación del artículo 34 del Código Penal a las actuales necesidades de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad y a la realidad económica, social y territorial del agro peruano. La regulación vigente concentra su cumplimiento en entidades públicas, instituciones privadas con fines asistenciales o sociales y obras públicas, sin reconocer expresamente otros espacios organizados donde podrían realizarse labores de utilidad colectiva relacionadas con la actividad ambiental, forestal, agraria, cultural, educativa, sanitaria y de gestión del riesgo de desastres.

Esta limitación reduce la correspondencia entre los lugares previstos por la legislación penal y la diversidad de actividades socialmente útiles existentes en el país. Los programas públicos de interés social vinculados a acciones de recuperación, conservación y restauración ambiental, forestal, hídrica y de suelos, incluida infraestructura de riego, así como en el ámbito agrario, cultural, educativo, sanitario y de gestión del riesgo de desastres atienden necesidades permanentes. Sin embargo, al no encontrarse mencionados expresamente en el artículo 34, su utilización sistemática para el cumplimiento de esta pena carece de un reconocimiento legal específico.

Esta situación genera una desconexión entre la ejecución penal y las necesidades existentes, la limitada diversidad de lugares de cumplimiento dificulta que los sentenciados sean asignados a actividades compatibles con sus conocimientos, experiencia o aptitudes, especialmente cuando se encuentran vinculados con la actividad ambiental, forestal, agraria, cultural, educativa, sanitaria y de gestión del riesgo de desastres.

[5] Congreso de la República. Proyecto de ley que sanciona el incumplimiento del aislamiento social durante el estado de emergencia con prestación de servicio a la comunidad. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/05206?

[6] Congreso de la República. Proyecto de ley que crea el servicio comunitario para la reparación civil de los reclusos al estado y a la sociedad. Disponible en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05954-20200811.pdf

Finalmente, la limitada variedad de actividades disponibles incide en la finalidad resocializadora de la pena. La prestación de servicios a la comunidad debe favorecer el desarrollo de responsabilidad, disciplina y capacidades útiles para la reincorporación del sentenciado a la sociedad. Cuando las labores asignadas no guardan relación con su experiencia o entorno, disminuyen las oportunidades de aprendizaje y reinserción laboral. El problema presenta así dos dimensiones relacionadas: las necesidades en los programas públicos de interés social en la actividad ambiental, forestal, agraria, cultural, educativa, sanitaria y de gestión del riesgo de desastres, y las limitadas oportunidades de capacitación y reinserción de los sentenciados.

3. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL, JURÍDICA Y TÉCNICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El numeral 22 del artículo 139 de la Constitución establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la y reeducación, rehabilitación reincorporación del penado a la sociedad. La prestación de servicios a la comunidad desarrolla esa finalidad al permitir que el sentenciado cumpla una sanción mediante labores útiles para la población y conserve, en lo posible, sus vínculos familiares y laborales.

La propuesta se sustenta también en los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Perú, que establecen el deber del Estado de promover el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de la diversidad biológica; en el artículo 88, que dispone el apoyo preferente al desarrollo agrario; en los artículos 7, 13 y 14, vinculados a la protección de la salud y la educación; en el numeral 8 del artículo 2 y el artículo 21, referidos al acceso, promoción y protección de la cultura. Estas disposiciones guardan relación con los ámbitos ambiental, forestal, hídrico, agrario, cultural, educativo, sanitario y de gestión del riesgo de desastres comprendidos en la propuesta.

Desde la perspectiva jurídica y técnica, la modificación conserva la naturaleza de la pena y no altera su duración, los días de cumplimiento ni la asignación conforme a las aptitudes del condenado. Únicamente amplía los lugares en los que puede ejecutarse y fortalece el desarrollo reglamentario de la selección, la supervisión, la seguridad y la capacitación. La presentación de declaraciones de trabajo, a cargo del Estado, en los programas públicos permite ordenar el acceso al INPE sin crear una nueva entidad ni modificar otra norma.

4. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La modificación resulta necesaria porque el artículo 34 del Código Penal no reconoce expresamente la ejecución de la pena de prestación de servicios a la

comunidad en programas públicos de interés social vinculados a acciones de recuperación, conservación y restauración ambiental, forestal, hídrica y de suelos, incluida infraestructura de riego, así como en el ámbito agrario, cultural, educativo, sanitario y de gestión del riesgo de desastres. Debido a que la propuesta amplía los lugares en los que puede ejecutarse una pena, su regulación debe efectuarse mediante una norma con rango de ley, en observancia del principio de legalidad.

La propuesta es oportuna porque articula dos necesidades de interés público. En primer lugar, permite orientar la prestación de servicios a labores vinculadas con la actividad ambiental, forestal, agraria, cultural, educativa, sanitaria y de gestión del riesgo de desastres. En segundo lugar, amplía las oportunidades de aprendizaje y reinserción laboral de los sentenciados.

La propuesta es jurídicamente viable porque se circunscribe a modificar los numerales 34.2 del artículo 34 del Código Penal, sin alterar la duración de la pena, las jornadas de cumplimiento ni las competencias atribuidas al INPE. El Poder Legislativo establece el marco legal que amplía los lugares de ejecución, mientras que corresponde al Poder Ejecutivo desarrollar reglamentariamente los criterios de selección de los sentenciados, las exclusiones por la naturaleza del delito o el nivel de riesgo, las medidas de seguridad, capacitación, supervisión y control.

La iniciativa también es técnicamente viable porque se integra al régimen existente de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad. No crea un procedimiento paralelo ni modifica el Decreto Legislativo 1191; utiliza los mecanismos de declaración de trabajo, evaluación, asignación y supervisión ya existentes, cuyo desarrollo específico corresponderá al reglamento. El INPE conservará la facultad de evaluar las declaraciones presentadas, verificar las condiciones del lugar, seleccionar a los sentenciados y controlar el cumplimiento efectivo de las jornadas.

Desde el punto de vista presupuestal, la propuesta no crea entidades, fondos, plazas, contrataciones, subsidios ni transferencias económicas. Las entidades públicas comprendidas realizarán las actuaciones correspondientes dentro de sus competencias y con cargo a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. En consecuencia, la iniciativa resulta compatible con las exigencias establecidas en los artículos 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

5. DESARROLLO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta modifica únicamente el numeral 34.2 del artículo 34 del Código Penal. La modificación del numeral 34.2 conserva íntegramente su primer enunciado e incorpora nuevos ámbitos para la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, los programas públicos relacionados con la actividad

ambiental, forestal, agraria, cultural, educativa, sanitaria y de gestión del riesgo de desastres.

Comprenden los programas públicos de interés social vinculados a acciones de recuperación, conservación y restauración ambiental, forestal, hídrica y de suelos, incluida infraestructura de riego, así como en el ámbito agrario, cultural, educativo, sanitario y de gestión del riesgo de desastres. Cuando la pena se ejecute en alguno de estos programas, la entidad estatal responsable elaborará y presentará ante el INPE la declaración de trabajo, en la que identificará el lugar, las labores disponibles y las condiciones para su realización.

La propuesta mantiene las competencias del INPE en materia de evaluación, asignación, supervisión y control de la pena. La ley determina los nuevos lugares en los que esta puede ejecutarse, mientras que el Poder Ejecutivo desarrolla las condiciones operativas para su aplicación. La modificación permanece circunscrita al artículo 34 del Código Penal y no altera la duración de la pena, las jornadas de cumplimiento ni el régimen general establecido en el Decreto Legislativo 1191.

I. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta modifica exclusivamente el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo 635, Código Penal. Se incorporan como nuevos lugares de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad los programas públicos de interés social vinculados a acciones de recuperación, conservación y restauración ambiental, forestal, hídrica y de suelos, incluida infraestructura de riego, así como en el ámbito agrario, cultural, educativo, sanitario y de gestión del riesgo de desastres.

Los numerales 34.1, 34.3, 34.4, 34.5 y 34.6 permanecen sin modificación. La iniciativa no incorpora nuevos numerales al artículo 34 ni altera la duración de la pena, el número de jornadas, los días de cumplimiento o la regla de asignación de los servicios conforme a las aptitudes del condenado. Tampoco modifica el Decreto Legislativo 1191 ni crea una pena, un procedimiento o una entidad distinta de las ya existentes.

La reforma se integra al régimen vigente de ejecución de la prestación de servicios a la comunidad.

La vigencia de la norma requerirá que el Poder Ejecutivo desarrolle reglamentariamente las condiciones aplicables a cada vía de presentación, la documentación exigible y las medidas necesarias para su ejecución segura. Este desarrollo reglamentario complementará el marco legal sin modificar las

competencias institucionales ni afectar la aplicación de las demás disposiciones del Código Penal y del Decreto Legislativo 1191.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa presenta un balance favorable, pues amplía los lugares de cumplimiento de una pena ya existente y orienta parte de las jornadas hacia actividades vinculadas con programas públicos de interés social vinculados a acciones de recuperación, conservación y restauración ambiental, forestal, hídrica y de suelos, incluida infraestructura de riego, así como en el ámbito agrario, cultural, educativo, sanitario y de gestión del riesgo de desastres. No crea una nueva pena, no aumenta su duración ni modifica las jornadas establecidas. Los costos que genera son principalmente administrativos y operativos, relacionados con la elaboración, presentación, evaluación y supervisión de las declaraciones de trabajo.

Para las entidades públicas responsables, la principal carga consiste en identificar las labores disponibles, elaborar la declaración de trabajo, presentarla ante el INPE y coordinar las condiciones de seguridad y supervisión. Como beneficio, contarán con un marco legal expreso para incorporar la prestación de servicios a la comunidad en actividades de interés público relacionadas con la sostenibilidad del agro y la protección de los recursos naturales.

Para el INPE, la ampliación supone recibir y evaluar nuevas declaraciones de trabajo, verificar las condiciones de los lugares propuestos, seleccionar a los sentenciados y supervisar el cumplimiento de las jornadas. Estas labores representan una carga administrativa adicional, pero se desarrollan dentro de sus competencias actuales y pueden facilitar la identificación de actividades compatibles con las aptitudes, experiencia y ubicación geográfica de las personas sentenciadas.

Para los sentenciados, la propuesta no incrementa la duración ni la intensidad de la pena. El beneficio consiste en disponer de una mayor diversidad de lugares y labores para su cumplimiento, favorecer el aprendizaje, el desarrollo de hábitos de responsabilidad y la posterior reinserción laboral. Las medidas de seguridad, capacitación y supervisión deberán proteger su integridad durante la ejecución de las jornadas.

Desde el punto de vista presupuestal, la propuesta no crea entidades, fondos, plazas, subsidios ni transferencias económicas, ni autoriza gastos públicos adicionales. Las tareas de evaluación, coordinación y supervisión serán atendidas por las entidades competentes con cargo a sus presupuestos institucionales.

Los beneficios sociales, económicos y ambientales comprenden una mayor utilidad resocializadora de la pena, la atención de necesidades colectivas de naturaleza ambiental, forestal, agraria, cultural, educativa, sanitaria y de gestión del riesgo de desastres. Estos beneficios superan las cargas administrativas identificadas, siempre que la asignación de sentenciados se realice bajo criterios de seguridad, proporcionalidad, supervisión y control.

III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa se vincula con la Política de Estado 12, sobre acceso universal a una educación pública de calidad y promoción y defensa de la cultura; la Política de Estado 13, sobre acceso universal a los servicios de salud; la Política de Estado 19, sobre desarrollo sostenible y gestión ambiental; y la Política de Estado 23, sobre desarrollo agrario y rural. Asimismo, guarda relación con la Política de Estado 32, sobre gestión del riesgo de desastres, y la Política de Estado 33, sobre recursos hídricos, en atención a la incorporación de programas públicos vinculados con dichos ámbitos.